



Municipalidad Provincial de Chiclayo

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2021-MPCH/A

Chiclayo, 28 de abril de 2021.

### VISTO:

El Oficio N°095-2021-MPCH/GSG, de fecha 08 de abril de 2021, de la Gerencia de Secretaria General, el Informe N°023-2021-MPCH-GAJ, de fecha 08 de Abril del 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Carta N°089-2021-MPCH-CAL/SR, de fecha 25 de marzo del 2021, de la Comisión de Asuntos Legales, El Oficio N°074-2021-MPCH/GSG, de fecha 22 de marzo de 2021, de la Gerencia de Secretaria General, el Informe Legal N°303-2021-MPCH-GAJ, de fecha 19 de Marzo del 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N°199/2021-MPCH-GDVyT, de fecha 18 de marzo del 2021, de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes, el Informe Legal N°053-2021-MPCH-GDVyT/AL/MFCS, de fecha 15 de marzo del 2021, de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes, el Dictamen N°038-2021-MPCH/CAL, de fecha 13 de abril del 2021, de la Comisión de Asuntos Legales, el Dictamen N°039-2021-MPCH/CTT, de fecha 13 de abril del 2021, de la Comisión de Tránsito y Transportes, La Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de abril de 2021, el Acuerdo Municipal N°029-2021-MPCH/A, de fecha 28 de abril del 2021, y;

### CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo señalado en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultada de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, el artículo 194° modificado por el artículo único de la Ley N°30305, concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, para organizar, reglamentar o administrar los servicios públicos de su responsabilidad.

Que, el inciso 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Estado, concordándose con el artículo 40° de la Ley N°27972 establece que las ordenanzas son normas municipales de mayor jerarquía y tienen rango de Ley formando parte del bloque constitucional reservado a los gobiernos locales y emitidas por los concejos municipales.

Que, es política de esta Gestión Municipal regular e impulsar la modernización del Servicio de Transporte Regular y Especial de Pasajeros, promoviendo el mejoramiento y desarrollo de la infraestructura vial, desarrollando en forma articulada con otras instituciones del estado una nueva educación vial en transportistas y usuarios a fin de alcanzar los más altos niveles de eficiencia, calidad y

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 009- 2021-MPCH/A



seguridad, y elevar la calidad de sus prestaciones en la provincia de Chiclayo, es muy necesario adecuarla a la presente norma al D.S N°017-2009-MTC y sus modificatorias.

Que, el artículo 11 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre , establece que los gobiernos locales emiten normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales, en tal sentido, las municipalidades distritales se encuentran facultadas para emitir ordenanzas que garanticen el cumplimiento del Reglamento Nacional de Tránsito.



Que, el artículo 6° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N°16-2009-MTC, señala que las prohibiciones sobre estacionamiento de vehículos en determinados espacios, en la misma línea, el artículo 216° de la norma citada dispone, que sólo está permitido el estacionamiento en vías públicas de zona urbana, de vehículos de la clasificación ómnibus, microbús, casa rodante, camión, remolque, semirremolque, plataforma, tanque, tracto camión, tráiler, volquete o furgón, en los lugares que habilite para tal fin la autoridad competente, mediante la señalización pertinente. Respecto a medidas que deben adoptarse ante vehículos abandonados o que interrumpan la libre circulación, el artículo 220° del mismo cuerpo normativo, establece que los vehículos abandonados o que interrumpan la libre circulación, debiendo ser conducidos a los Depósitos Municipales de Vehículos. Los gastos de traslado del vehículo deber ser de cargo del conductor o del propietario del vehículo



Que, el Informe Legal N°053-2021 -MPCH-GDVyTAL/MFCS, concluye que resulta viable conforme al Decreto Supremo N°017-2009-MTC y modificatorias, Decreto Supremo N°016-2009-MTC, por cuanto va contribuir a una óptima fiscalización de tránsito vehicular y complementarias a sus medidas de remoción y retención establecidas en el reglamento.

Que, el Informe Técnico N°002-2021-MPCH-SGT, de fecha 29 de enero del 2021, emitida por la Subgerente de Transporte que concluye proceda la aprobación del proyecto de ordenanza que apruebe el Reglamento de uso del cepo en la provincia de Chiclayo.

Que, el Informe N°0055-2021-MTC/18.01, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de fecha 19 de enero del 2021, concluye que en el caso del proyecto de ordenanza sobre uso del CEPO inmovilizaciones vehiculares para infractores al código de tránsito, en la Provincia de Chiclayo, es un procedimiento de índole operativo de competencia de la Municipalidad Provincial de Chiclayo conforme a lo dispuesto en el artículo 5° del RTRAN.



Que, el Informe Legal N°303- 2021-MPCH/GAJ, de fecha 19 de marzo del 2021, y el Informe N°023-2021-MPCH-GAJ, de fecha 08 de abril del 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente Legalmente; el Proyecto de Ordenanza Municipal sobre el Reglamento de uso del CEPO O INMOVILIZADORES VEHICULARES en la Provincia de Chiclayo.



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 009- 2021-MPCH/A

Que, la Comisión de Asuntos Legales emite el dictamen N° 038-2021-CAL/MPCH, de fecha 13 de Abril del 2021; en base a los sustentos técnico y legal emitidos por los órganos competentes dictaminó y recomendó aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal que regula el **REGLAMENTO DEL USO DEL CEPO EN LA PROVINCIA DE CHICLAYO**, motivo por el cual recomienda su aprobación por el Pleno del Concejo Municipal Provincial de Chiclayo



Que, la Comisión de Tránsito y Transportes emite el dictamen N° 039-2021-CAL/MPCH, de fecha 13 de Abril del 2021; en base a los sustentos técnico y legal emitidos por los órganos competentes dictaminó y recomendó aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal que regula el **REGLAMENTO DEL USO DEL CEPO EN LA PROVINCIA DE CHICLAYO**, motivo por el cual recomienda su aprobación por el Pleno del Concejo Municipal Provincial de Chiclayo

Estando a lo expuesto y con las facultades otorgadas por el Artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Consejo Municipal, aprobó:

### ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL USO DEL CEPO EN LA PROVINCIA DE CHICLAYO



**SE ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR “EL REGLAMENTO DEL USO DEL CEPO EN LA PROVINCIA DE CHICLAYO”; el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Ordenanza entra en vigencia a los treinta días hábiles desde su publicación.

**ARTÍCULO TERCERO:** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

**ARTÍCULO CUARTO:** FACÚLTASE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía o norma complementaria dicte las disposiciones para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.



**ARTÍCULO QUINTO:** ENCARGAR a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Regional de mayor circulación; y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Chiclayo [www.munichiclayo.gob.pe](http://www.munichiclayo.gob.pe) y su correspondiente difusión masiva.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Marcos A. Gasco Arrobas  
ALCALDE